



Hora: 9:37

Recibido el: 27 SEP 2023

Por: 

San Salvador, 27 de septiembre de 2023

Secretarias y Secretarios

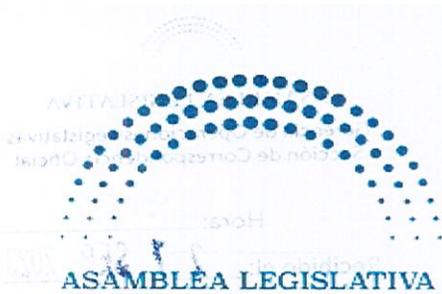
Honorable Junta Directiva

Asamblea Legislativa

Presente.

Yo, **CALEB NEFTALI NAVARRO RIVERA**, en mi calidad de diputado de la honorable Asamblea Legislativa, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1º de la Constitución de la República, en conceder iniciativa de ley, por este medio al Honorable Pleno Legislativo **EXPONGO**:

Como diputado de esta nueva Asamblea Legislativa, tengo el firme compromiso de trabajar para la población más vulnerable, es por ello que en mi trabajo de territorio visité la **Comunidad denominada "Caserío Obra de Dios"**, ubicada en el Cantón La Canoa, departamento de San Miguel, conformada aproximadamente por 75 familias; al conversar con los pobladores me comentaron que ese inmueble donde está asentada la comunidad, es una antigua calle nacional, y que los primeros pobladores llegaron en 1944, y la hija del primer poblador señora Domitila Santos viuda de Flores, aún reside en el caserío, asimismo el señor Juan José Lemus Jarquin, reside desde el año 1950. Es decir que hay personas que tienen más de medio siglo residiendo en el lugar; asimismo me comentan que es a partir del año 1990 donde hay un asentamiento masivo.



Que solicitaron durante décadas la ayuda a diferentes instituciones gubernamentales, incluyendo a la Asamblea Legislativa, a fin de que legalizaran el inmueble y obtener sus escrituras, y de esa manera tener acceso a diferentes servicios; sin embargo, les engañaron y únicamente fueron promesas que les hicieron en tiempos de campaña electoral.

A pesar de que la propiedad es un derecho universal de todo ser humano, reconocido en nuestra Carta Magna, como en los instrumentos internacionales existentes, y leyes secundarias, en la práctica, muchos de los gobiernos de turno, no ayudaron a los habitantes de estas calles donde por décadas han habitado.

Es por lo anterior, que, vengo a proponer saldar otra deuda histórica para los pobladores de la Comunidad “CASERIO OBRA DE DIOS”, el cual está identificado como derecho de vía; asimismo a proponer se desafecte como de uso público, y se proceda a transferirlo en propiedad a sus habitantes, mediante la entrega de escrituras, y que cumplan su sueño de ser propietarios de una porción de tierra del nuevo país en que se está convirtiendo El Salvador.

Esperando contar con el apoyo de este pleno legislativo, me suscribo

DIOS UNION LIBERTAD

CALEB NEFTALI NAVARRO RIVERA

**DECRETO N.º**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 y en su artículo 17 numeral 1 literalmente dice: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.
  
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 2, entre otros derechos individuales, contempla que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión. Asimismo, en el inciso primero del artículo 104, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
  
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 41, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 384, del 13 de julio del mismo año, se emitió la **LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, la que regula el procedimiento especial para la transferencia del derecho de dominio del Estado y Gobierno de El Salvador a favor de las familias de escasos recursos económicos y entidades de utilidad pública que los ocupan.
  
- IV. Que la Asamblea Legislativa, está facultada para desafectar como de uso público los bienes nacionales, y en especial los que han perdido la finalidad por la cual fueron construidos, tal es el caso de las calles, tramos

de carreteras, los derechos de vía y tramos de derechos de vía, que se pueden calificar como en desuso.

- V. Que un alto porcentaje de la población no ha tenido acceso a vivienda y es por ello que durante años muchas personas, por la falta de acceso a la misma, se han asentado en derechos de vía, los cuales han perdido su finalidad, por lo que debe darse cumplimiento al precepto constitucional mencionado en el romano II de este decreto, y se beneficien a muchas familias a fin de obtener un título de propiedad.
  
- VI. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, mediante informe técnico, de fecha 13 de septiembre del año 2023, ha concluido después de investigación de campo realizada el día 31 de agosto de este mismo año, que el tramo de calle al cual se hace referencia en el mismo ya no tiene uso vial; por lo tanto si es factible desafectarlo con el objetivo de que las familias que ahí habitan puedan legalizar a su favor el área del inmueble que habitan.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Caleb Neftalí Navarro Rivera

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.**

**Art.1.-** Incorporase el número 64 al art. 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	COMUNIDAD CASERIO OBRA DE DIOS	San Miguel	San Miguel

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los  
.... días del mes de ..... del año dos mil veintitres.

